



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: ADALBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
RADICADO N°: 2021-00296-00

ANTECEDENTES

El BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, contra el señor ADALBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, mayor de edad y con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo, conforme un título ejecutivo -pagaré No. 556520841 aceptado por el ejecutado- que es adjuntado con la demanda, por los siguientes valores y en ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el documento de crédito a partir del 16 de enero de 2021: **1).** Por la suma de ciento dos millones novecientos ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$102.908.674.00) por concepto de capital insoluto; **2).** por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día dieciséis (16) de enero de 2021 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y honorarios del demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fue acercado al juzgado, el pagaré original junto con su carta de instrucciones y autorización de descuentos por libranza; igualmente fue recepcionada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la ejecutada.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 18 y 28 # 1 y 3 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de menor cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación principal es esta localidad y esos fueron los factores determinantes de la competencia alegados por el Banco accionante.

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación para él y para su representado, igualmente allega correo electrónico del demandado detallando que esa es la información que fue recababa en su base de datos al momento de la suscripción de los documentos de crédito.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley.

Por ello Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese al señor ADALBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO DE BOGOTÁ de las siguientes sumas de dinero: **1).** La suma de ciento dos millones novecientos ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$102.908.674.00) por concepto de capital insoluto; **2).** los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima fijada por la ley que se causen sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior,

desde el día dieciséis (16) de enero de 2021 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO.- Imprímasele a esta demanda de menor cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Notifíquese este auto a la demandada conforme lo postula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO.- Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

QUINTO.- Reconózcase personería al doctor Remberto Luis Hernández Niño, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.126.339, y Tarjeta Profesional de Abogado N° 56.448 del C.S. de la J., en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebee73192ece2fb67f27404498ad35fb57afc33181e214c1d05ba3b3b39fa1b**

Documento generado en 23/11/2021 07:16:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>